

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo de 7 plazas de funcionarios de carrera, mediante el sistema de oposición (turno libre) y concurso (turno movilidad), de **Agente de Policía Local**, grupo C, subgrupo C1, según las bases específicas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **03/04/2024**, publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. **70** de **12/04/2024**, y rectificadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/05/2024, por la presente hace pública, en extracto, la parte resolutive del acta de fecha **19/11/2024**:

“Reunido el tribunal en sesión de fecha 19/11/2024, se procede a la sesión de resolución de alegaciones, revisión de notas y apertura de sobres del cuarto ejercicio, prueba tipo test, del turno libre:

1.- En primer lugar, se procede a la resolución de las alegaciones presentadas por fecha de presentación:

- Con 2024-E-RE-12671 de fecha 13/11/2024 por el/la aspirante A.S.S. se presenta escrito de alegaciones en el que indica que existe error en la respuesta correcta de la pregunta 43 y solicita que se rectifique.

El aspirante considera que la opción d) no es la correcta, sino que sería la respuesta c).

Revisadas las alegaciones efectuadas, el tribunal, se ratifica en la corrección de la respuesta d) por los siguientes motivos:

1º La pregunta relativa a la respuesta impugnada señala:

“43. De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General de Circulación, ¿quién está obligado a someterse a las pruebas de detección de alcohol?

a) Cualquier usuario de la vía implicado directamente en un accidente de tráfico.

b) Cualquier usuario que cuente con antecedentes de infracciones administrativas de este tipo.

c) Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento.

d) Las respuestas a y c son correctas.”

El alegante entiende que la opción a) no sería correcta puesto que obvia la palabra “como posible responsable”.

2º El OTS, por el contrario, considera correcta la opción d) “Las opciones a) y d) son correctas” ya que la pregunta no alude a la literalidad del artículo 21.a) sino al artículo 21 en conjunto, que literalmente dice, donde se recogen los siguientes apartados:

“Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas. Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (artículo 12.2, párrafo primero, del texto articulado).



Ajuntament de Cocentaina

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

- a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.
- b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este reglamento.
- d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.”

Por ello, se entiende que, de acuerdo con el artículo 21, no sería correcto limitar que únicamente los directamente responsables del accidente como posibles responsables son los que pueden someterse a pruebas, sino que se podrá someter a todos aquellos que se hayan podido ver implicados, sean o no posibles responsables del accidente de acuerdo con dicho precepto, siendo que, además, la determinación de la responsabilidad será siempre a posteriori. Por tanto, el OTS considera que la opción a) que indica “Cualquier usuario de la vía implicado directamente en un accidente de tráfico” es correcta pese a no recoger la literalidad del apartado a) de la norma.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda **desestimar íntegramente** la alegación presentada por el/la aspirante manteniéndose como correcta la opción d) en el caso de la pregunta 43.

- Con 2024-E-RE-12722 de fecha 14/11/2024 por el/la aspirante I.B.S. se presenta escrito de alegaciones en el que indica que existe error en la pregunta 29 y solicita su anulación.

Revisadas las alegaciones efectuadas, el tribunal, **entiende que procede anular la pregunta 29** por los siguientes motivos:

1º La pregunta impugnada señala:

“29.- ¿Qué órgano puede delegar competencias en la Junta de Gobierno¹ Local?

- a) El Alcalde, el pleno y otros órganos unipersonales de las comunidades autónomas.
- b) El Alcalde.
- c) El Alcalde y el Pleno.
- d) El Pleno.”

2º El OTS entiende que, efectivamente, al no concretar la pregunta el tipo de régimen jurídico aplicable al municipio, la pregunta no está bien formulada. La fundamentación jurídica es la siguiente:

2.1. En los municipios de régimen común, a la luz de lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tanto el

1 Léase Junta de Gobierno Local.



Ajuntament de Cocentaina

Alcalde como el Pleno pueden delegar competencias en la Junta de Gobierno Local.

2.3. Pero en los municipios de gran población, el Pleno únicamente puede delegar competencias en las comisiones arreglo al artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por tanto, al no concretar a qué tipo de municipio se refiere (régimen común o de gran población), la pregunta adolece de error que no puede subsanarse teniendo por buena alguna de las opciones plasmadas, por lo que únicamente procede su anulación.

*Por todo lo anterior, el OTS acuerda **estimar íntegramente** la alegación presentada por el/la aspirante pasando a reevaluar los exámenes teniendo en cuenta la primera de reserva (R1).*

- Con 2024-E-RE-12754 de fecha 13/11/2024 por el/la aspirante L.V.S. se presenta escrito de alegaciones en el que indica que existe error en la respuesta correcta de la pregunta 43 y solicita que se rectifique.

*Visto que el contenido de la alegación es el mismo que el ya tratado con respecto al escrito 2024-E-RE-12671, el OTS da por reproducidos aquí los argumentos expuestos antes y acuerda **desestimar íntegramente** la alegación presentada por el/la aspirante manteniéndose como correcta la opción d) en el caso de la pregunta 43.*

2.- Se revisan y actualizan las calificaciones teniendo en cuenta la anulación de la pregunta 29 y su sustitución por la R1. Tras la corrección, las notas correspondientes según código de aspirante son las siguientes:

CÓDIGO DEL ASPIRANTE	NOTA PRUEBA TIPO TEST
1	29,35
2	21,03
3	25,70
4	23,70
5	22,35
6	27,69
7	11,73
8	29,68
9	24,36
10	16,70
11	17,71
12	----
13	----
14	28,69
15	18,37





Ajuntament de Cocentaina

16	17,71
17	22,70
18	18,02
19	20,03
20	25,36
21	17,36
22	30,00
23	27,67
24	28,04
25	31,68
26	34,01
27	21,04
28	27,36
29	11,76
30	16,03
31	24,35
32	19,04
33	9,38
34	32,01
35	27,02
36	36,68
37	27,02
38	34,69
39	28,36
40	15,70
41	29,03
42	17,37
43	27,02
44	20,69
45	27,01
46	28,02
47	14,42
48	29,01
49	21,70





Ajuntament de Cocentaina

50	17,71
51	----
52	27,71
53	19,71
54	27,36
55	23,70
56	21,69
57	19,38
58	24,03
59	18,38
60	9,39
61	23,03
62	26,36
63	21,38
64	23,37
65	28,37
66	19,71
67	14,05
68	16,39
69	18,69
70	33,67
71	22,70
72	31,35
73	28,69
74	26,04
75	29,03
76	25,01
77	34,35
78	29,01
79	34,35
80	27,02
81	20,37
82	31,69
83	11,05



Ajuntament de Cocentaina

84	17,05
85	19,70
86	27,36
87	26,36
88	18,69
89	27,02
90	- - - -
91	25,35

4.- El OTS procede a la apertura pública de los sobres siendo las 12,50h, para lo cual se abren las puertas del Salón de Plenos, no acudiendo ningún aspirante.

5.- Los aspirantes aptos, por orden alfabético, son las siguientes:

APELLIDOS	NOMBRE	CALIFICACIÓN
APARICI LÓPEZ	MARIA DEL CARMEN	34,01
ARGUEDAS CAMBRONERO	OSCAR	28,36
BERENGUER DONAT	JOSÉ	27,36
BOTELLA SOLER	IVAN	27,02
CALATAYUD PLA	BORJA	32,01
CLEMENTE COZAR	SERGIO	34,69
COLOMINA MASCARELL	SERGI	36,68
DIAZ-ALEJO CAMPOS	DAVID	27,02
DOMENECH ALBIÑANA	RICARDO	29,03
ESPI HERRERO	CRISTIAN	28,02
FAJARDO SAINES	ALBERTO	27,01
FENOLL BAREA	RUBEN	29,03
FERNANDEZ GISMERO	DIEGO	27,02
FORCADELL PÉREZ	JORDI	34,35
GALBIS VIDAL	DAMIAN	29,01
GARCÍA GARCÍA	ADRIAN	34,35
GARCIA SANTONJA	CARLOS	25,01



Ajuntament de Cocentaina

GONZALBEZ PERICAS	OSCAR	27,02
GONZALEZ LOPEZ	JOSE MIGUEL	31,69
HERNANDEZ MARTINEZ	ADRIAN	26,04
HÜBNER ABELLAN	MIGUEL	25,35
INIESTA POVEDA	FRANCISCO	27,02
JUAN MORAN	JOSE MANUEL	27,71
LÓPEZ JIMENEZ	ADRIÁN	26,36
MARTÍNEZ SABUCO	DAVID	27,36
MARTÍNEZ TORREGROSA	FRANCISCO JOSE	28,69
MOLLA GONZALEZ	JOSE ANTONIO	31,35
MOLTO GALERA	CARLOS	29,01
PALAZÓN MIRA	EFREN FRANCISCO	30,00
PALOP NADAL	SAMUEL	27,36
PENADES ALONSO	SERGIO	26,36
PÉREZ GIMÉNEZ	NOELIA	28,37
POLONIO MARTÍNEZ	RUBEN	33,67
RODRÍGUEZ MARTIN	DANIEL	27,67
SANTONJA MARTÍNEZ	JOSE	27,69
SANZ LÓPEZ	OSCAR	28,04
SEGURA SÁNCHEZ	ADRIAN	29,68
SIRVENT GARCIA	FRANCISCO	25,36
SOLVES MORENO	CARLOS	28,69
VALERO IBAÑEZ	EVA MARIA	29,35
VIDAL BARRAGAN	ANTONIO CARLOS	25,70
VIZCAINO SAEZ	LUCAS	31,68

6.- Los aspirantes no aptos, por orden alfabético, son los siguientes:

APELLIDOS	NOMBRE	CALIFICACIÓN
ANDREU SARMIENTO	JOSE MANUEL	No apto/a



Ajuntament de Cocentaina

BARRAQUEL GÓMEZ	JUAN	No apto/a
BELTRAN CANDELA	JORGE DANIEL	No apto/a
BOTELLA GROTLI	JOSE MIGUEL	No apto/a
CARDENAS ALFARO	SERGIO	No apto/a
CARRASCO LOZANO	ROBERTO	No apto/a
CEBRIAN OLCINA	CARLOS	No apto/a
CINTAS VALERO	JUAN	No apto/a
DIEZ ALARCÓN	ISMAEL	No apto/a
FEMENIA BARBER	FRANCISCO JAVIER	No apto/a
FERRER PINILLOS	DANA	No apto/a
GARCIA TORTOSA	OSCAR	No apto/a
GÓMEZ OJEDA	RUBEN	No apto/a
GUERRA ABAD	CARLOS	No apto/a
GUILLEN CANOVAS	JESUS	No apto/a
IÑESTA LORENTE	EUGENIO	No apto/a
LÓPEZ BEVIA	MIRELLA	No apto/a
LÓPEZ PUCHE	JAVIER	No apto/a
MENGUAL BLASCO	SAMUEL	No apto/a
MONDEJAR FERRIZ	ALBA	No apto/a
MORENO CUESTA	ALEJANDRO	No apto/a
MORENO ESCUDERO	SERGIO	No apto/a
MURCIA LILLO	ANTONIO VICENTE	No apto/a
NACHER SARRIO	SERGIO	No apto/a
NAVALON MARZA	MIGUEL	No apto/a
PALAZÓN RUIZ	MARIA JOSE	No apto/a
PASCUAL SEBASTIAN	PABLO	No apto/a
PASERO GONZALEZ	ANGEL	No apto/a
PASTOR FAUS	JOAN	No apto/a



Ajuntament de Cocentaina

PÉREZ AGULLO	PAULA	No apto/a
PLA GÓMEZ	NICOLAU	No apto/a
POZUELO NUÑEZ	VICTOR	No apto/a
ROCH GARCÍA	JUAN	No apto/a
RUIZ ALCARAZ	DIEGO	No apto/a
SAN RUPERTO GALBIS	JORGE	No apto/a
SÁNCHEZ ESCUDERO	JESUS	No apto/a
SANZ NAVALON	FRANCISCO	No apto/a
SEVA CERDAN	JULIO	No apto/a
SOLER ARROYO	BORJA	No apto/a
SORIANO CAMBRA	RAMÓN	No apto/a
SORIANO PÉREZ	JOSE PASCUAL	No apto/a
TEROL CASCANT	VICTOR	No apto/a
TORNERO COMPANY	JAVIER	No apto/a
VEGAS VAZQUEZ DE AGREDOS	JOAQUIN	No apto/a
VIOLERO YAGO	ÁLVARO	No apto/a

7.- Por último, el OTS acuerda:

- Reunirse el jueves día **28/11/2024** a las **15,30h** en la **Sala de Juntas** de la 1ª planta del Ayuntamiento de Cocentaina, plaça La Vila, 1, para realizar la valoración de méritos de la tercera prueba del turno de movilidad, del aspirante presentado. A continuación se procederá a la elaboración del quinto ejercicio "Prueba escrita práctica" del turno libre (con carácter obligatorio y eliminatorio).

- Convocar a los aspirantes que han resultado aptos en el cuarto ejercicio para la realización del quinto ejercicio "Prueba escrita práctica" el jueves día **28/11/2024** a las **17,30h** en el CEIP Real Blanc, sito en avenida Real Blanc s/n."

El presente es un acto de trámite, contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El secretario del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

